



OFICIO ORDINARIO ELECTRONICO N° 117721

Iquique, 20 de Mayo de 2022



**ANT.:**

- 1) Ley N° 18.410, Orgánica de SEC, modificada por Ley N° 19.613.
- 2) DFL N° 4/20018/2006, Ley N° 18410/85, DS N° 327/97.
- 3) Denuncia presencial N° de Incidente #220510-000325, de fecha 10/05/2022, ciudadana denuncia instalaciones eléctricas sin terminar.

**MAT.:** Instruye lo que indica.

**DE** : DIRECTOR REGIONAL SEC TARAPACÁ

**A** : SEÑOR [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

1. Que mediante numeral 3) del ANT., con fecha 10 de mayo de 2022 la señora [REDACTED] [REDACTED] realizó una denuncia en esta dirección Regional de SEC, indicando que existe una obra eléctrica no ejecutada en su totalidad y en estado de abandono realizada por usted, ubicada en la calle [REDACTED] N° [REDACTED] Iquique pudiendo esto generar una condición de riesgo para las personas o las cosas. La denunciante adjunta, como medio probatorio, la factura N°89 de la empresa de su propiedad "PROYECTOS ELÉCTRICOS PABLO SALDÍVAR E.I.R.L." en la cual se indica el ítem Servicios Eléctricos, instalación de generador Fotovoltaico [REDACTED].
2. Que, de acuerdo a lo indicado en el punto 1 precedente y en conformidad a las atribuciones de la Ley 18.410/85, Orgánica de SEC, para fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, y normas técnicas de seguridad de las instalaciones Eléctricas, Gas y Combustibles, con el objeto de que no constituyan un peligro para las personas o cosas, se instruye a usted nos haga llegar un informe técnico indicando el estado de la instalación eléctrica en comento, el motivo de que la instalación no se encuentre terminada y una fecha estimada del término de las instalaciones.
3. Para el cumplimiento de lo instruido, se otorga un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto administrativo, lo que deberá ser informado por escrito cumplido el plazo otorgado. Los antecedentes de respuesta deberán ser ingresados en el sitio web: <https://www.sec.cl/oficina-de-partes-virtual/>.



OFICIO ORDINARIO ELECTRONICO N° 117721

Iquique, 20 de Mayo de 2022



4. El incumplimiento de lo señalado en el punto 2 precedente, podrá dar inicio a un proceso administrativo, según lo dispuesto en el D.S. 119/89, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, "Reglamento de Sanciones en materia de electricidad y combustibles".

Saluda a Ud.,

**SERGIO BARRA GUZMÁN  
DIRECTOR REGIONAL TARAPACÁ<sup>3</sup>  
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**

Distribución:

- Destinatario

Firmado digitalmente por

**SERGIO BARRA GUZMAN**

